



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente S01:0185668/2005 (C. 1042) RN/JL

BUENOS AIRES, **23 MAR 2010**

VISTO el Expediente S01:0185668/2005, caratulado "FIDENZA SRL, VICHENZA S.A. Y CORPORACIÓN PETROLERA S.A. s/ INFRACCIÓN A LA LEY N° 25.156 (C. 1042)", del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de junio de 2005 el Sr. José Antonio Volpe, en representación de VOLPE GNC PEC 3000, sin acreditar personería con relación a la sociedad que dice representar, formuló denuncia ante la Dirección de Lealtad Comercial, por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que manifestó que las Empresas FIDENZA S.R.L., VICHENZA S.A. y CORPORACIÓN PETROLERA S.A., siendo todas controladas por el Sr. Andrés Martín, quien, a través de diferentes artilugios, con la utilización de las empresas mencionadas ut supra, creadas para evadir sanciones de los órganos fiscales, obtuvieron abaratamiento de costos, usando para ello maniobras de contrabando, evasión fiscal y no cumplimiento de reglas específicas como es la homologación de los reductores; viéndose la denunciada afectada económicamente atento que los precios que estipulaban eran un 40% menor a los de plaza.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el día 23 de junio de 2005, el expediente es remitido y recibido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para su tratamiento y consideración, por entenderse que el conflicto se encuentra fuera de la competencia de la Dirección de Lealtad Comercial.

Que el día 27 de Julio de 2005, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 de CPPN, ordenó oficiar a la Delegación de la Policía Federal de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de que dispusiera lo necesario para citar en la sede de dicha dependencia al denunciante para ratificar la denuncia oportunamente formulada, bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada o incumplimiento, de proceder al archivo de las actuaciones, providencia que fue debidamente notificada, cuya constancia obra a fs. 17 de las presentes actuaciones, asumiendo el denunciante en dicho acto, el compromiso de dar cumplimiento a la audiencia de ratificación por escrito a la brevedad.

Que el día 5 de Abril de 2006, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 54, se requiere al jefe de la Delegación de la Policía Federal de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que disponga de lo necesario para el diligenciamiento de la cédula de notificación del Sr. José Antonio Volpe para que proceda, a dar cumplimiento con lo manifestado en la audiencia llevada a cabo el 12 de agosto de 2005 en la sede de la Policía Federal Argentina de la Ciudad de Mar del Plata, providencia que fue debidamente notificada, cuya constancia surge a fs. 59.

Que el día 20 de diciembre de 2006, atento al incumplimiento del denunciante, se requirió nuevamente al jefe de la Delegación de la Policía Federal de Mar del Plata que disponga lo necesario para proceder al diligenciamiento de la cédula de notificación del Sr. Antonio Volpe, en su calidad de representante de VOLPE GNC PEC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3000, a fin de que comparezca a ratificar la denuncia el día 12 de enero de 2007, a las 15:00 hs. en la sede de esta Comisión Nacional.

Que el día 12 de Enero de 2007, conforme surge de la constancia obrante a fs. 64, siendo las 15:00 hs. y llamada que fuera el representante de VOLPE GNC PEC 3000, Sr. José Antonio Volpe, a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que el día 27 de abril de 2007, se citó nuevamente al denunciante, Sr. José Antonio Volpe, a fin de ratificar la denuncia presentada el 23 de junio 2005, como surge a fs. 71.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 de CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite, el archivo de los presentes actuados.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del CPPN.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0185668/2005 del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "FIDENZA SRL, VICHENZA S.A. Y CORPORACIÓN PETROLERA S.A. s/ INFRACCIÓN A LA LEY N° 25.156 (C. 1042)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PAVO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolucion CNDC N° 43 / 10